



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Reinaldo Pineda Cortes
DEMANDADO:	Pastor Muñoz Cifuentes
RADICACION:	73347408900120180071
AUTO No:	134.

ASUNTO

Procede el Despacho a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública electrónica el día once de mayo de 2022 dentro de la presente causa civil.

CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un inmueble Denominado “Los Santos” ubicado en la vereda “El Plan” jurisdicción de Herveo Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 359-11921, con una extensión aproximada de seis (6) hectáreas, con los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de piedra clavado en la cañada con lindero con Juan de Dios Gutiérrez, se sigue lindando con el mismo Gutiérrez hacia arriba hasta una puerta de golpe que se encuentra en un filo abajo, lindando con Lucinda Gutiérrez, hasta la quebrada de los Santos, quebrada arriba hasta el mojón de piedra primer lindero.

El día 11 de mayo de 2022, a través de la herramienta tecnológica plataforma virtual ZOOM, obrando acorde con lo establecido en el decreto nacional 806 de 2020, siendo la hora de las 2:30 p.m. se dio inicio a la diligencia de Remate del inmueble embargado y avaluado en el proceso ejecutivo de la referencia.

A la misma se presentaron dos postulaciones:

- 1.- La del Ejecutante por cuenta del crédito.
- 2.- La del señor Jairo Humberto Velazco Barón quien presentó postura por valor de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.100.000,00), consignando previamente a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien.



El bien inmueble se subastó por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.100.000,00)**, habiendo sido adjudicado al señor **JAIRO HUMBERTO VELAZCO BARON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.194.072 expedida en Panqueba Boyacá.

El rematante dentro del término legal establecido en el artículo 453 del C.G.P. realizó la consignación del saldo del precio e igualmente presentó el pago del impuesto de remate así:

SALDO PRECIO REMATE.....	\$4.650.000,00
VALOR IMPUESTO REMATE 5% DEL TOTAL SUBASTADO.....	\$ 455.000,00

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 11 de mayo de 2022.

Cumplidas las formalidades establecidas en el artículo 453 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no se presentaron irregularidades que pudieran afectar la validez del remate, el mismo se considera **SANEADO** de conformidad a lo establecido en el inciso 1º del artículo 455 Ibídem, siendo del caso dar **APROBACION al REMATE**.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día once (11) de mayo de 2022, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno (Tolima), donde se encuentra inscrito el bien objeto de remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 359-11921, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la escritura otorgada se arribará al proceso. **OFÍCIESE** como se haga necesario.



SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble.

En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la municipalidad. **OFÍCIESE** como se haga necesario

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** a la Secuestre LUZ MARINA LOSADA PRADA - INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS -, hacer entrega al Rematante señor JAIRO HUMBERTO VELAZCO BARON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.194.072 expedida en Panqueba Boyacá, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 359-11921 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día tres (03) de diciembre de 2020 practicada mediante comisionado. **CONCÉDASELE** a la secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría conforme al artículo 366 ibídem. **SE SEÑALA** en la suma de **\$500.000.** el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva, acorde con lo establecido en el numeral 4º literal a) primer inciso del art. 5º del acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. Inclúyase la anterior suma dentro de la liquidación de las costas procesales.

QUINTO. CANCELAR si a ello hay lugar, los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 359-11921 denominado Los Santos ubicado en la vereda El Plan jurisdicción de Herveo Tolima. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

SEXTO. EXPÍDANSE copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.,



aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

OCTAVO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014). **TÓMESE** atenta nota.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.